

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Solicita la señora **CLAUDIA PATRICIA AVELLANEDA** con c.c. 52206536 se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** con el fin de adelantar proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra del señor **WILLIAM FABIÁN CARDONA HENAO** con C.C. 75062557.

Previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

El Código General del Proceso en sus arts. 151 a 158 consagra el Amparo de Pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Como la solicitante manifiesta su incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso, se accederá a la petición que hace que se le nombra un apoderado de oficio para que lo represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio **AMPARO DE POBREZA** a la señora **CLAUDIA PATRICIA AVELLANEDA C.C. 52206536**, con el fin de adelantar proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO Y POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra del señor **WILLIAM FABIÁN CARDONA HENAO con C.C. 75062557**.

SEGUNDO: NÓMBRASE como apoderado de oficio al **Dr. NÉSTOR EMILIO GARCÍA SUÁREZ** abogado titulado litigante en este despacho, quien se localiza en esta ciudad en la Calle 22 Nro. 23-33 Edificio Guacaica Of. 305 correo electrónico negarciasuarez@gmail.com, para que represente a la solicitante en el proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO Y POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**.

TERCERO: SE ADVIERTE a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días para suministrar al apoderado, la documentación e información que éste le solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: EXPÍDASE copias por la secretaria del Despacho de este auto a la peticionaria y de la notificación personal al apoderado designado de oficio para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
J U E Z

Aleg

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f143c0d3ec43249df5412a8d1434cecd2f346884b5589eb18219ce4163a03a**

Documento generado en 28/03/2022 11:28:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>